



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° 0222 DE 2018

(03/03/2018)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA Y PODA DE VARIOS ARBOLES DE DISTINTAS ESPECIES, UBICADOS EN DIFERENTES ZONAS DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con radicado ENT – 1797 fechado 28 de noviembre de 2016, el señor JAIR QUINTERO CAMARGO, actuando en condición de Director de Medio Ambiente y Vivienda Social del Distrito de Riohacha- La Guajira, solicita a esta Corporación, permiso de poda y tala de árboles ubicados en diferentes zonas del casco urbano de la cabecera Municipal del Distrito antes mencionado; lo anterior para la ampliación de medidas de transito con el fin de mejorar la seguridad vial mediante corte y extracción de árboles secos en puntos específicos de la localidad citada. El interesado presento unos anexos de suma importancia que soportan la solicitud en comento, tal como lo establece la ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, compilados en el Decreto 1076 de 2015.

La Subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud de poda y tala, emite auto de trámite No. 1431 fechado 5 de diciembre de 2016 y mediante oficio con radicado INT- 1535 de fecha 06 del mismo mes y anualidad, da traslado de dicho auto a la Coordinación del Grupo de Evaluación, Control y

REC.



MO 0222

Monitoreo Ambiental, para que se ordene la práctica de la visita y se presente el concepto técnico para continuar con los trámites pertinentes.

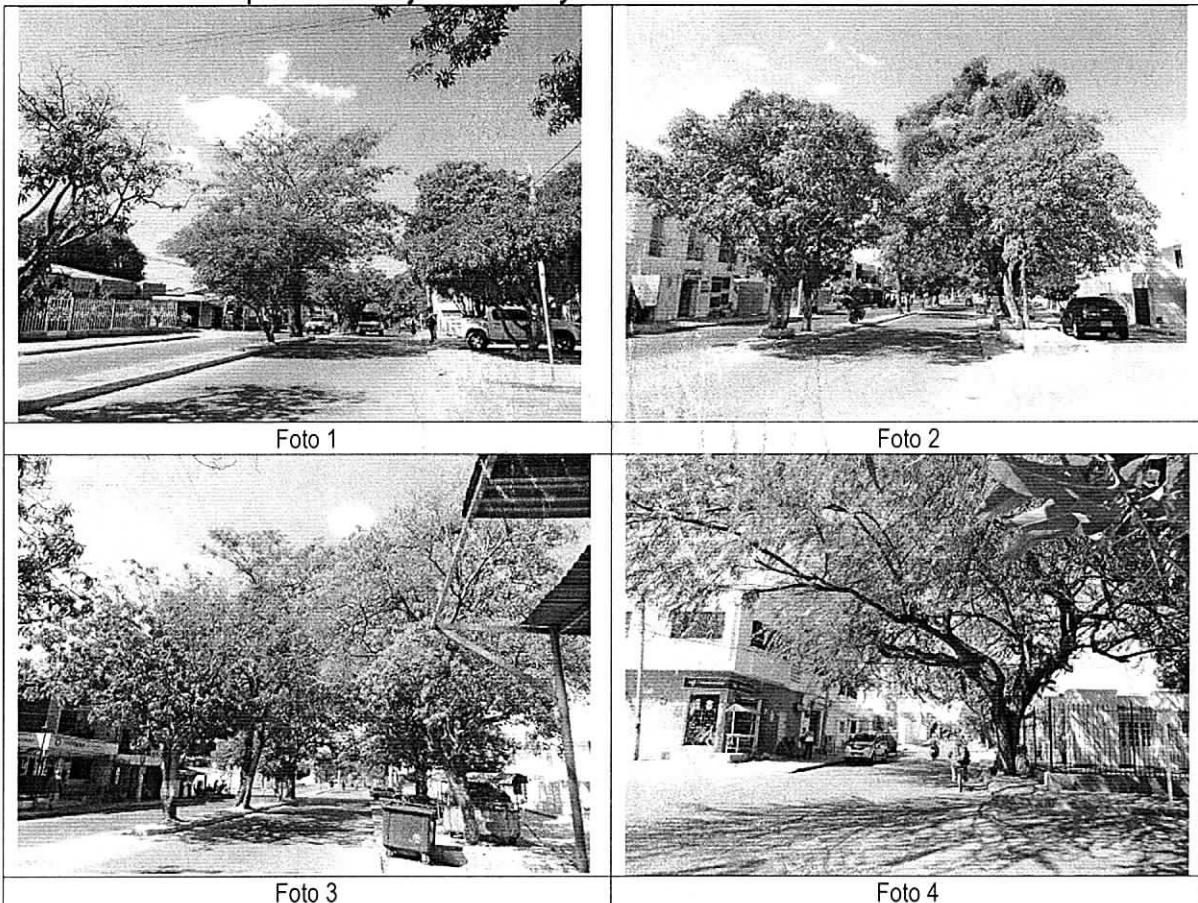
Posteriormente después de realizados los pagos dispuestos en el proveído anteriormente citado, correspondientes a los servicios de Evaluación, el señor JAIRO CELEDON OCHOA aportando documentos que lo acreditan como nuevo Director de Medio Ambiente y Vivienda Social del Distrito de Riohacha- La Guajira, actualiza la información suministrada inicialmente, mediante oficio con radicado de ENT-6755 de fecha 11 de diciembre de 2017.

Que, una vez realizada la visita de inspección, el funcionario comisionado remitió un informe técnico, recibido con el Radicado interno Nº INT-497 de fecha 8 de febrero de 2018, manifestando lo que se describe a continuación:

2 DESARROLLO DEL INFORME DE VISITA

Durante los días 29 y 30 de enero de 2018 en atención al auto antes mencionado, se practica visita de evaluación en los sitios indicados en la solicitud, verificando las especies para poda y tala al igual que los parámetros dasométricos medibles con sus respectivas coordenadas. Durante la visita de campo se observa que los especímenes arbóreos objeto de poda y tala, se encuentran en estado fustal y se requiere la intervención de los mismos dado que estos presentan desarrollo descontrolados, algunos en etapa clímax, con deformaciones de fustes y copas descompensadas por falta de prácticas de podas de formación y manejo unos totalmente secos, otros originando daños en andenes, bulevares y en partes otros con copas entrecruzadas con redes de conducción eléctrica de baja tensión, así como impidiendo la visibilidad a las medidas preventivas, informativas y reglamentarias de tránsito.

2.2 Evidencias de especímenes objeto de Poda y Tala



P862

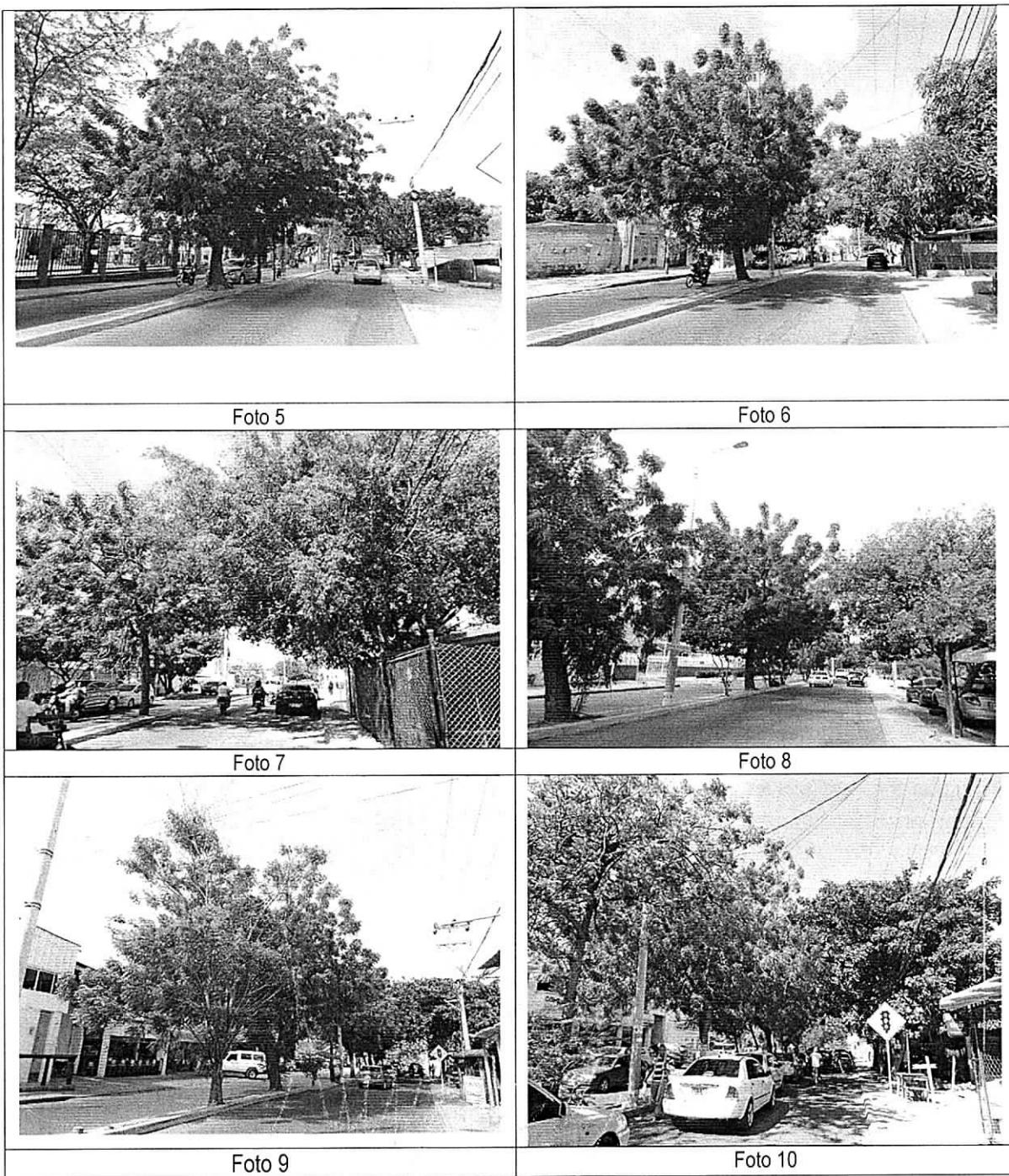


Tabla 1. Relación de individuos para poda y tala con sus respectivos volúmenes de intervención

N. Científico	N. Vulgar	No de Individuos	Vol. T. (m ³)	No de Individuos para poda	No de Individuos para tala	Vol a intervenir por poda	Vol a intervenir por tala	Zona
Arecaceae	Palma	2						
Prosopis juliflora	Trupillo	5	9,9	7	0	2,5		Calle primera entre carreras 1 y 6 (desde Anas Mai hasta el puente del Riito)
Prosopis juliflora	Trupillo	10	19,4	1	9	0,4	17,7	Avenida circunvalar (carrera primera entre calle 1 hasta la calle 15)
Prosopis juliflora	Trupillo	1						
Azadirachta indica	Neem	9						
Arecaceae	Palma	13						
Terminalia catappa	Almendro	3						
Tabebuia rosea	Roble	2						
Azadirachta indica	Neem	55	23,7	19	64	0,56	19,7	Avenida de los estudiantes

600222

Tabebuia rosea	Roble	3					(carrera 15 entre calles 1 hasta la 34)
Mangifera indica	Mango	21					
Prosopis juliflora	Trupillo	4					
Tabebuia rosea	Roble	5					
Azadirachta indica	Neem	7	4	8	9	2,5	Calle Ancha (Calle 7 entre carreras 1 y 15)
Mangifera indica	Mango	5					
Mangifera indica	Mango	5	0,6	5	0	0,07	Frente al Palacio de Justicia (Calle 7 entre carreras 15 y 17)
Cocos nucifera	Coco	6					
Azadirachta indica	Neem	2	4,7	8	10	0,18	Calle 13 (entre carreras 15 y 7)
Terminalia catappa	Almendro	9					
Melicoccus bijugatus	Mamon	1					
Azadirachta indica	Neem	33					
Melicoccus bijugatus	Mamon	1	8,5	21	17	0,6	La Carrera 7 (carrera 7 entre calles 12 - 40)
Mangifera indica	Mango	4					
Azadirachta indica	Roble	1					
Azadirachta indica	Mango	7					
Terminalia catappa	Almendro	2	4	15	5	0,39	7H (Carrera 17 entre calles 18 - 40)
Tabebuia rosea	Roble	8					
Azadirachta indica	Neem	2					
Azadirachta indica	Neem	61	15,3	61		2	Calle 15 (Calle 15 entre carreras 7 y 36)
Total		287	96,1	157	130	9,9	40

3. ANALISIS DEL INVENTARIO

Según análisis de inventario presentado en la tabla 1, y de acuerdo a lo verificado en campo, se determina lo siguiente:

- El número total de individuos arbóreos que el Distrito de Riohacha requiere intervenir mediante podas y talas corresponde a un total de 287 especímenes.
- El total de metros cúbicos que presentan los 287 individuos arbóreos es de 96,1m³
- El total de individuos para poda es de 157árboles
- El número de individuos para tala es de 130 árboles
- El volumen de biomasa a intervenir por poda es de 9,9m³
- El volumen de biomasa a intervenir por tala es de 40m³
- En cada zona se puede verificar el número de individuo arbóreo a podar o talar

4. CONCEPTO.

- Ante las evidencias observadas y evaluadas durante la visita de campo, referente a las especies indicadas en la tabla 1 del presente informe de visita y de acuerdo a la información suministrada por el peticionario del permiso, técnicamente se considera procedente se autorice al Distrito de Riohacha- La Guajira, la poda y tala de los árboles citados en el inciso 3; es decir 157 árboles para poda y 130 árboles para tala.

RECOMENDACIONES.

Se exige que las disposiciones de los residuos vegetales se depositen en áreas del relleno sanitario del Distrito de Riohacha-La Guajira.

Por el impacto producido a la fauna, el Distrito de Riohacha debe realizar reubicación de los animales de baja movilidad y ahuyentamiento. Los especímenes capturados deben ser entregados a esta Corporación, para realizar su rehabilitación en el hogar de paso de la autoridad ambiental para su posterior reubicación.

Pab

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA identificado con Nit 89211507-2 realizar la poda y tala referente a las especies indicadas en la tabla 1 de la parte motiva; es decir 157 árboles para poda y 130 árboles para tala, ubicados en diferentes zonas del casco urbano del referido Distrito, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA por la intervención mediante poda y tala de los doscientos ochenta y siete (287) especímenes arbóreos indicados en la tabla 1, y de conformidad a los ajustes de la tasa por aprovechamiento forestal año 2018, según resolución 0000431 de 2009, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52649983496 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, la suma de dos millones ciento noventa y un mil trescientos ochenta y cuatro pesos ML. (\$2.191.384,00)

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de seis (6) meses contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

ARTICULO QUINTO: **MEDIDA DE COMPENSACION** La poda y tala de los doscientos ochenta y siete (287) árboles indicados en la tabla 1, reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, factores importantes que intervienen en el equilibrio de los disturbios que afectan el calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos a la fauna silvestre que encuentra refugio, sitio de reproducción y alimento en ambas especies, además las prácticas de podas y talas, también modifican el entorno del paisaje; por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, debe exigir al peticionario de dicho permiso, compensar los impactos antes citados, realizando plantaciones de árboles frutales y de sombríos en los espacios libres de las diferentes zonas verdes del Distrito.

a). la cantidad de árboles que debe exigir establecer mediante plantaciones producto de la tala, debe oscilar en relación 1:3 es decir, la compensación a establecer mediante siembra debe ser de 390 árboles, los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,60 y 0,80 metros, buen estado fitosanitario, vigorosos y con abundante follaje.

b). Por la biomasa intervenida mediante poda la relación de árboles a sembrar debe ser 1:1, es decir, la compensación a establecer mediante siembra debe ser de 157 árboles, con las mismas características indicadas en el inciso a.

c) por el impacto a la avifauna (Desplazamiento de áreas de alimentación, área de reproducción y perchas) el Distrito de Riohacha deberá entregar a Corpoguajira, para la rehabilitación de fauna silvestre decomisada y entregada voluntariamente, los siguientes insumos:

- Un bulto de semilla de girasol (suplemento para paseriformes, loros y guacamayas)
- Un bulto de maíz (suplemento a primates y pequeños mamíferos)
- Un bulto de concentrado para perros (suplementación de primates y felinos)

La vigencia para iniciar el establecimiento de la compensación exigida, no debe exceder un tiempo de seis (6) meses a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue dicho permiso, para lo cual el Distrito de Riohacha, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental, un plan de arborización el cual debe contener como

2805

NE

HO 0222



mínimo, los sitios seleccionados para la siembra, obtención o procedencia del material vegetal o especies a sembrar, detalles de la resiembra, mantenimiento y control fitosanitario, mínimo un (1) año, cronograma de actividades, fecha de inicio y finalización, entre otros.

El plan de arborización deberá socializarse con las comunidades de las áreas de influencias y coordinar la ejecución de dicho plan con el grupo de Educación Ambiental de la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpoguajira.

El plan de arborización debe ser radicado en Corpoguajira antes del tiempo de la vigencia indicada seis (6) meses, para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido de la presente Resolución al Distrito de Riohacha-La Guajira o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTICULO NOVENO: Correr traslado de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

9 9 FEB 2018

LUIS MANUEL MEDINA TORO

Director General

Proyecto: Roberto Suarez *RS*
Revisó: Jorge M. Palomino *JMP*
Aprobó: Fanny Mejía *FM*